

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2022-00077-00
REFERENCIA: EXONERACIÓN O REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Vencido el termino de traslado de la contestación de la demanda y teniendo agotado el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito, considera este despacho que ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **JUEVES, CINCO (05) DE MAYO A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se preferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciese en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso
3. **Declaraciones de terceros:** Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:
 - LINA MARIA OCHOA FIGUEROA identificada con C.C Nro. 1.037.583.187, quien se ubica en el correo electrónico linaochoaf@gmail.com
 - LAURA OCHA ISAZA identificada con C.C Nro. 1.152.451.041, quien se ubica en el correo electrónico lauris8a@hotmail.com
 - ANDRES ESTEBAN OCHOA ISAZA, quien se ubica en el correo electrónico estebanochoa@hotmail.com
4. Se niegan las pruebas de Entrevista por parte de la asistente social y el Dictamen pericial sobre la condición actual y la capacidad mental del demandado, toda vez que estas pruebas son inconducentes por cuanto no demuestran hechos que fundamenten las pretensiones, y a su vez son impertinentes debido a que no se encuentran referidas para el objeto del proceso y las pretensiones del mismo.

Advirtiéndole además que de acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el caso que se requiera una revisión de la condición mental actual del interdicto es el Juez que conoció el proceso de interdicción, quien cuenta con la competencia para ejecutar esta revisión, en el caso en concreto se deberá acudir al Juzgado Tercero de Familia de Medellín para que proceda a ello.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336782fb32c4e4f3be5661612fbbc2e084d31534b800b275cd159727e31525c**

Documento generado en 24/03/2022 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>